

7.956

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárase en Estado de Emergencia Agropecuaria, por granizo al Departamento Arauco, a partir del 1 ° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2006.-

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a eximir de los impuestos que gravan la actividad agropecuaria a los productores cuyos predios están ubicados en la Jurisdicción del Departamento Arauco, por igual período al establecido en el Artículo 1° de la presente Ley.-

ARTICULO 3°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que, a través de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, gestione la aplicación de la Ley Nacional de Emergencia Agropecuaria N° 22.913, para el Departamento Arauco, y por el lapso fijado en el Artículo 1°.-

ARTICULO 4°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a gestionar una línea de créditos destinada a atender a los productores y comerciantes del Departamento Arauco afectados por la contingencia climática referida.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 120° Período Legislativo, a veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.956.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO